Constancia secretarial.

Señor Juez, Le informo, que una vez revisado el portal de títulos judiciales pendientes de pago, se constató que se encuentran pendientes de pago 2 títulos judiciales a favor de la demandante en el proceso ejecutivo laboral radicado 2020-00041-00, los cuales se relación a continuación:

ÍTEM	Nº DE TÍTULO	VALOR ($)	FECHA	CONSIGNADO POR
1	63775	$87.081.817	10/05/2021	Bancolombia
2	63779	$87.081.817	13/05/2021	Banco de Bogotá
	TOTAL	**$174.163.634**		

Por otro lado, le informo señor Juez, que mediante auto del 1º de marzo de 2021, se aprobó la liquidación del crédito por la suma de $207.815.295.13, y por auto del 15 de los mismos, se aprobó la liquidación de costas por un total de $15.760.000, para un total de $223´575.295.13.

Ahora, los títulos pagados a la parte demandante, fue por la suma de $165.520.750, quedando un saldo por pagar a favor de los ejecutantes de $58.054.545.13.

Caucasia, junio 03 de 2021.

JORGE RODRIGUEZ ARANGO
Secretario.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Antioquia
JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE CAUCASIA
Tres (3) de junio del dos mil veintiuno (2021)

Acción	Ejecutivo laboral
Demandante	Olga Luz Verbel y otro
Demandado	Porvenir S.A.
Radicado	05154 31 12 001 2020 00041 00
Asunto	Ordena fraccionamiento y pago de título
Sustanciación No.	353

En lo referente a lo manifestado por la ejecutante y, en atención a la constancia secretarial que antecede, se acepta la renuncia que hace la demandante a los intereses generados del saldo debido al día de hoy, por ser procedente.

Consecuente con la declaración anterior, se ordena fraccionar el título judicial No. 63775 por valor de $87.081.817, en dos, uno por el saldo adeudado por valor de $58.054.545.13 y un segundo por la suma de $29.027.271.87, que queda a favor de Porvenir S.A.

Una vez ingrese el título por la suma de $58.054.545.13, se pagará sin necesidad de auto que lo ordene, a la señora OLGA LUZ VERBEL HERNÁNDEZ con CC. No. 39.274.021, en calidad de demandante.

Cumplido lo anterior, se procederá a declarar la terminación del proceso por pago y al levantamiento de las medidas decretadas en el proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE
EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMÉNEZ
JUEZ

Firmado Por:

EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMENEZ
JUEZ
JUZGADO 001 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE CAUCASIA-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
78a95eade5f9874966de71a61b5cdeb8f536c9abbd64d704fe692597e207be0c
Documento generado en 03/06/2021 12:51:38 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica